



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2018-00191**-00

Frente a lo solicitado por **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.** en su comunicación de 14 de mayo de 2020, se informa que, actualmente, no es posible desvincular al señor **ÁLEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** del presente trámite constitucional, como quiera que el retiro de éste último no aparece inscrito en el registro mercantil y, tampoco, se ha comunicado quién es la persona designada para reemplazarlo.

En esa medida, se requiere, por última vez, a **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.** para que informe quién es el encargado de cumplir lo dispuesto en el ordinal segundo del fallo de tutela de 9 de marzo de 2018, específicamente, lo que tiene que ver con el pago de las incapacidades de 11 de enero a 9 de febrero y de 10 de febrero a 10 de marzo, todos de 2020, al señor **EDUARDO VILLANUEVA CONDE**, de lo cual deberá dar cuenta a este estrado Judicial, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

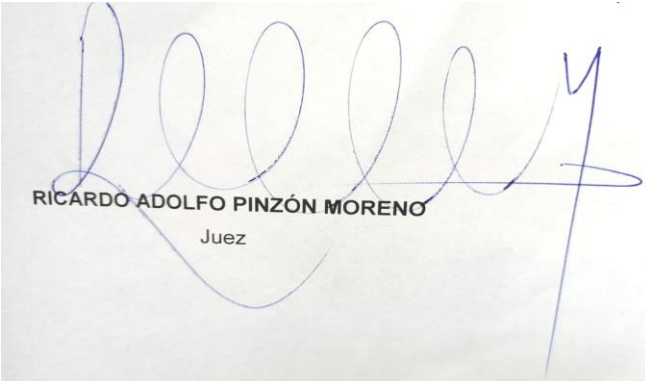
Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556

de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 14 del Acuerdo No. PCSJA20-11556 de 22 de mayo del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a la demandada, adjúntesele copia de la comunicación de 4 de marzo de 2020 y del fallo de tutela.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez